

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053					Fecha: 02/10/2020	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 1996 06388	Liquidación Sucesoral	MARIA DE LA PAZ SANMIGUEL DE ROZO	ALVARO ROZO SANMIGUEL	Auto que resuelve solicitud	01/10/2020	
1100131 10 005 2014 00747	Verbal Sumario	ARIEL IGNACIO CORTES MORA	NATALIA MEJIA CASTAÑO	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía	01/10/2020	
1100131 10 005 2014 00747	Verbal Sumario	ARIEL IGNACIO CORTES MORA	NATALIA MEJIA CASTAÑO	Auto que ordena oficiar ETB. PREVIO A OFICIAR A OTRAS ENTIDADES, INFORMAR NUMEROS DE CUENTA	01/10/2020	
1100131 10 005 2017 00991	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUAN CARLOS GOMEZ LONDOÑO	ELEONORA GARCIA BAUTISTA	Auto que remite a otro auto	01/10/2020	
1100131 10 005 2018 00703	Ordinario	OLGA ZORAIDA QUIROGA	OTALIVAR VARGAS MARIN	Auto que ordena oficiar DIGITALIZAR EXPEDIENTE	01/10/2020	
1100131 10 005 2019 00794	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGIE PAOLA GOMEZ ANGULO	ANDRES GEOVANNI CHAPARRO GONZALEZ	Auto que ordena cumplir requisitos previos ALIMENTARIA MAYOR, le concede el término de cinco (5) días para que allegue poder conferido a su abogado de confianza.	01/10/2020	
1100131 10 005 2019 00825	Liquidación Sucesoral	VICTOR CORREDOR SANTANA	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud Téngase en cuenta que la señora Blanca Lucia Corredor Moreno, quien ostenta la calidad de hija del causante, manifestó repudiar de la herencia.	01/10/2020	
1100131 10 005 2019 00930	Verbal Sumario	DANIEL ESTEBAN HERRERA LOPEZ	EDWIN HUMBERTO HERRERA PEREZ	Auto que resuelve solicitud TIENE EN CUENTA DIRECCION. COMUNICAR LINK DE AUDIENCIA	01/10/2020	
1100131 10 005 2020 00104	Verbal Sumario	SANDRA YASMITH MARTINEZ ACOSTA	GUSTAVO EFREN BENAVIDES MURCIA	Auto que resuelve solicitud TIENE EN CUENTA CONTESTACION RIPP	01/10/2020	
1100131 10 005 2020 00105	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNI PAOLA VARGAS VELASCO	GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIOS	01/10/2020	
1100131 10 005 2020 00399	Ejecutivo - Minima Cuantía	MAYERLIS DEL CARMEN RAMIREZ CASTILLO	PEDRO ALFONSO PEÑA SALAZAR	Auto que decreta medidas cautelares	01/10/2020	
1100131 10 005 2020 00399	Ejecutivo - Minima Cuantía	MAYERLIS DEL CARMEN RAMIREZ CASTILLO	PEDRO ALFONSO PEÑA SALAZAR	Libra auto de apremio	01/10/2020	
1100131 10 005 2020 00403	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS ANTONIO MARTINEZ CAMACHO	CLAUDIA ROCIO FORERO HERNANDEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	01/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2020 00405	Jurisdicción Voluntaria	KAREN KARO MANCERA	EDGAR RICARDO TRIANA CORTES	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	01/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2012 00198 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00198 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 63952d1620d9757e1580dd48f2a6d8545718140c1e922e88b5c7dc1eb361cf7b
Documento generado en 01/10/2020 06:33:48 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00747 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple aquellas que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar el auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con los ítems de alimentos y educación, no se ajusta a los parámetros delimitados en las conciliaciones celebradas el 28 de julio de 2015 y 5 de febrero de 2019.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Natalia Mejía Castaño, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a Juan Ángel y Alma Beatriz Cortes Mejía, la suma de \$9'372.982, por concepto de las cuotas alimentarias a las que aluden las actas de conciliación celebradas el 28 de julio de 2015 y 5 de febrero pasado ante este Juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan así:

Alimentos			
Año	2018	2019	2020
Porcentaje	5,90%	6,00%	6,00%
Enero	0	278.909	2.156.850
Febrero	0	278.909	0
Marzo	0	278.909	0
Abril	0	278.909	0
Mayo	0	278.909	0
Junio	0	278.909	0
Julio	2.261.000	2.304.500	0
Agosto	0	0	0

Septiembre	0	0	0
Octubre	0	0	0
Noviembre	270.313	0	0
Diciembre	270.313	0	0

Vestuario			
Año	2018	2019	2020
Porcentaje	5,90%	6,00%	6,00%
Junio	0	218.276	0
Diciembre	0	218.276	0
Total alimentos + vestuario	2.801.626	4.414.506	2.156.850

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

No librar orden de pago por concepto de pago del examen Ecaes y la compra de un PC, dada la **cuota integral de alimentos** que fue pactada por las partes, según el acta de conciliación llevada a cabo el 5 de febrero de 2019. Tampoco se libra mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios, por inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil y no comercial (C.C., art. 1617).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292, *ib.* Concédasele el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Reconocer a Ariel Ignacio Cortes Mora, para actuar como apoderado judicial de los ejecutantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00747 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a9e33a8a7d7edb49dafcd5e6b764c460f195e91cbece2ae30868081aa6b574c
Documento generado en 01/10/2020 06:34:30 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00747 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de los ejecutantes, se ordena oficiar a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el salario devengado por la señora Natalia Mejía Castaño, y los valores desembolsados por el auxilio académico en favor de los demandantes.

Previo a oficiar a Scotiabank Colpatria y al Banco Caja Social, deberán informarse los números de cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentran a nombre de los ejecutantes (c.g.p., art. 83).

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00747 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c27acf6b92551ec09a250b2c1b0dd1294b914462bd90de03223fe0e9f6c4cc5
Documento generado en 01/10/2020 06:35:07 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00747 00**

Se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00747 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c48157b13a73c19b9e49d60aa5397903421b8c7c5b22bc3dd2c6040ebc0d66
Documento generado en 01/10/2020 06:35:44 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2017 00991 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 8 de septiembre de 2020, en virtud del cual se le puso de presente que desde el 2 de marzo pasado el asunto fue enviado a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad, y su pretensión de terminación debía promoverse ante dichos juzgados.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00991 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e827c96ec5e69729ad9d0f1bf47e5ba3a2557ea84969404cc6ad7d2e362b9754
Documento generado en 01/10/2020 06:36:17 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00703 00

De cara a la solicitud efectuada por la apoderada judicial Berny Smith Duitama Villamizar, se ordena a Secretaría proceda de manera inmediata a expedir los oficios solicitados, para lo cual deberá digitalizar el expediente.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00703 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 44d24152e48b2352b5e83938c21f9af8a4d5b52c7282879352095ac67e1224cd
Documento generado en 01/10/2020 06:37:21 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2019 00428 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00428 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d50392613d7b57f14cf1040d41cf15b1e6360391b0c7f89f5188cf7096776a5
Documento generado en 01/10/2020 06:37:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00445 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00445 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1641d80436a742e8893df9a83d1e9e9123c3e072df22ef4d5359fbc25e6c4209
Documento generado en 01/10/2020 06:38:20 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00794 00**

Revisada la actuación surtida hasta el momento en procura de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia dentro del trámite ejecutivo de la referencia, se advierte que en la actualidad Andrea Lorena Chaparro Gómez tiene mayoría de edad, como de ello da cuenta el registro civil de nacimiento que obra en el expediente, circunstancia que le restringe toda posibilidad a su progenitora de continuar dentro del presente asunto, como su representante. Así, no obstante las facultades que le asisten para procurar directamente la defensa de sus derechos en asuntos de esta naturaleza, se le concede el término de cinco (5) días para que allegue poder conferido a su abogado de confianza.

Vencido el plazo ordenado en esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para el impulso pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00794 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f12e49552b8738781e2be859e3341aa904b98e1068c38a50b7bd053421df27f0
Documento generado en 01/10/2020 06:39:22 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00825 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora Blanca Lucia Corredor Moreno, quien ostenta la calidad de hija del causante, manifestó repudiar de la herencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00825 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ba62373a305e5e5201a93392cfc39314ffe6dcb170c27b872f6f0dd04c78bc4a**
Documento generado en 01/10/2020 06:39:51 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00930 00

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta la dirección de correo electrónico y el número celular del apoderado judicial del demandado. Comuníquesele el link de la audiencia ordenada en auto anterior a la dirección electrónica aportada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00930 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0fef48d9a7c5d0a8bc7d79294f11deef735eb12970a65e62f4e0f1e9db0e4651
Documento generado en 01/10/2020 06:40:22 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00104 00

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta la contestación brindada por la Oficina de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Sur. Oportunamente remítansele al apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00104 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8613aef575b35b94f7c018b6aac4f85ae2e4f7ae33d32faa71047c399349c76
Documento generado en 01/10/2020 06:41:03 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00105 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, las recientes contestaciones brindadas a los oficios de medidas cautelares, y las mismas ténganse en cuenta en su oportunidad. Remítanse al apoderado judicial de la demandante por el medio más expedito posible.

No obstante, se impone le requerimiento, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, y en ese marco, realice lo ordenado en el numeral 3º del auto de 20 de febrero de 2020, para enterar del auto de apremio al ejecutado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00105 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c5f55560a20aed6e8f00c276fe33224e24f0e246462796024c5bf370b17b4f6
Documento generado en 01/10/2020 06:41:43 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00399 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. Ordenar a Pedro Alfonso Peña Salazar, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al NNA Michel Carolina Peña Ramírez, representado por su progenitora Mayerlis del Carmen Ramírez Castillo, la suma de \$750.000, por concepto de las cuotas alimentarias, y vestuario a las que alude el acta de conciliación celebrada el 25 de junio de 2020 ante la Centro de Conciliación de la Policía Nacional, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

ALIMENTOS		
Año	2019	2020
Porcentaje	5,9%	6,0%
Julio	200.000	0
Agosto	200.000	0
Septiembre	200.000	0
VESTUARIO		
Julio	0	150.000
Total alimentos + vestuario	600.000	150.000

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292, *ib.* Concédasele el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán

simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.

4. Reconocer a Helia Marcela Niño Moreno, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines indicados el mandato conferido.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00399 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a176f3a90945e0f9a424b9e2a577f87da7a78cba44e16335686aafbc3b19d319
Documento generado en 01/10/2020 06:42:20 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00399 00

Con fundamento en el artículo 129 del c.ia., se decretan las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrese a oficio a la autoridad migratoria que corresponda.

b) Ordenar el respectivo reporte del ejecutado a las centrales de riesgo. Oficiése a quien corresponda.

c) Ordenar el descuento de la cuota alimentaria que para este año se encuentra en la suma de \$200.000, con el incremento anual a partir del 1° de enero de cada año, en iguales proporciones de aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional. Para tal fin, se ordena oficiar al señor pagador de la Policía Nacional, para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, ponga a disposición los dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, y para el presente proceso. No obstante, hágansele las advertencias de que trata el inciso final del numeral 1° del artículo 130 del c.ia.

d) Ordenar el embargo y retención del valor restante de lo percibido por el demandado en la Policía Nacional, previas las deducciones de ley, una vez realizado el descuento ordenado en el literal c), hasta completar el 40% del mismo, cuyos dineros deberán ser descontados por el señor pagador, y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. Adviértase, que para la consignación de los dineros deberán efectuarse dos consignaciones de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, así: Una, por el valor del porcentaje de embargo a que refiere el literal d) de esta providencia, que será destinado al pago de la obligación ejecutada, y a la que se debe asignar el **tipo 1** en la consignación, la que se limita a la suma de \$1'000.000; y otro, por el valor de la cuota mensual referida en el literal c) de este auto, la que deberá asignársele el **tipo 6** en la consignación.

Oportunamente hágase entrega a la ejecutante de las sumas de dineros consignadas a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, **por concepto de cuota alimentos**, previa identificación. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00399 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6af8ffa05ea61f2fa563c9fb94cb9385cb87a6858ca5d995bec3e4a882d9b2e7
Documento generado en 01/10/2020 06:43:01 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00403 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente

1. Relacione la familia extensa o los parientes más cercanos del NNA, conforme las prescripciones del artículo 61 del c.c., en concordancia con el artículo 395 del c.g.p., e indíquese el canal digital donde deben ser notificados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones de correo electrónico donde los testigos reciben citación (Decr. 806/20, art. 6°).
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

No obstante, la demanda deberá allegarse debidamente integrada en formato pdf, junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00403 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d478491966db8d8dd2aad16c0b80600e722f772e8e082bd3076d19ca5a0b8c19***
Documento generado en 01/10/2020 06:43:34 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00405 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria divorcio de matrimonio civil, instaurado por mutuo acuerdo por Karen Karo Mancera y Edgar Ricardo Triana Cortéz (sic).
2. Imprimir el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Notificar al Defensor de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
4. Reconocer a Luis Miguel Muñoz Ortiz, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00405 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4d48b7f95bfa02dc6cebe117aba0249e0b8ae023a23b0acd74bcca7b76e2a00a
Documento generado en 01/10/2020 06:44:05 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **1996 06388 00**

Revisada la solicitud del apoderado judicial de la sociedad Fejepep S.A.S., se advierte que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 502 del c.g.p., en tanto y en cuanto no se pretende inventariar bienes o deudas adicionales dejadas por la causante María de la Paz Sanmiguel de Rozo, sino hacer efectivo un derecho que tenía el heredero Álvaro Rozo Sanmiguel, ya fallecido, sobre la sucesión, condición esa a partir de la cual, es allá, en esa otra causa mortuoria, la del hijo, donde deba promover tal súplica para hacer valer el derecho que aduce tener.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 1996 06388 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3caf17da0db02a3db2d8f1e846883c786b43ada85ad7106ef35839f216c97e97
Documento generado en 01/10/2020 06:44:39 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00405 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria divorcio de matrimonio civil, instaurado por mutuo acuerdo por Karen Karo Mancera y Edgar Ricardo Triana Cortéz (sic).
2. Imprimir el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Notificar al Defensor de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
4. Reconocer a Luis Miguel Muñoz Ortiz, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00405 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4d48b7f95bfa02dc6cebe117aba0249e0b8ae023a23b0acd74bcca7b76e2a00a
Documento generado en 01/10/2020 06:44:05 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **1996 06388 00**

Revisada la solicitud del apoderado judicial de la sociedad Fejepep S.A.S., se advierte que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 502 del c.g.p., en tanto y en cuanto no se pretende inventariar bienes o deudas adicionales dejadas por la causante María de la Paz Sanmiguel de Rozo, sino hacer efectivo un derecho que tenía el heredero Álvaro Rozo Sanmiguel, ya fallecido, sobre la sucesión, condición esa a partir de la cual, es allá, en esa otra causa mortuoria, la del hijo, donde deba promover tal súplica para hacer valer el derecho que aduce tener.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 1996 06388 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3caf17da0db02a3db2d8f1e846883c786b43ada85ad7106ef35839f216c97e97
Documento generado en 01/10/2020 06:44:39 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **1998 00468 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 1998 00468 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17dd1bde361723212031f27640ba0f5a9cd32ba40a6af0297d4d1a7dba755099
Documento generado en 01/10/2020 06:45:10 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **1998 06426 00**

Previamente a resolver la solicitud del demandado, procédase al desarchivo del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, ingrésese oportunamente el proceso al Despacho para proveer.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00428 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d669e597e64835db0fcc73ed224403cb58bfd6576dd524b8acdc213c7b5b
Documento generado en 01/10/2020 06:45:49 p.m.